

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Divisorio
RAD. 76001-3103-006-2011-00095-00

SANTIAGO DE CALI, DIECISIETE (17) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES
(2023)

La parte demandada a través de su apoderada judicial allego Avalúo de los inmueble identificados con M.I. 370-761560 y 370-761390, de conformidad con lo señalado en el artículo 444 del CGP se correrá traslado del mismo por diez (10) días, para que los interesados presenten sus observaciones.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR al expediente el escrito presentado por la parte demandada el 06 de marzo de 2023.

SEGUNDO: CORRER traslado por el término de diez (10) días del avalúo de los inmuebles con matrícula inmobiliaria M.I. 370-761560 y 370-761390 (Documento 057 Cuaderno Principal Expediente Electrónico), para que los interesados presenten sus observaciones. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

AML

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No.048 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: MARZO 21 -2022

Proceso Divisorio
Demandante Ana Milena Benítez Rojas
Demandado Efraín Eduardo Torres Prieto
Rad. 76001-3103-006-2011-00095-00

LA JUEZ

Firmado Por:
Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76be6b57e0e835654d4e00696e25f4a8cf4bf1ee318b366337fad782f5743c6a**

Documento generado en 17/03/2023 09:13:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>